

Constancia Secretarial: Seis (6) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado demandante solicita retiro demanda; demanda sin notificar con medidas decretadas.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Alameda Finca Raíz contra Juan Sebastián Tapasco Holguín, William Andrés Ríos López y Rufino Zamora Ramírez, radicada con nro. 17001-40-03-011-2023-00572-00

Atendiendo la anterior constancia secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas decretadas.

El retiro de la demanda está regulado en nuestro estatuto procesal en el artículo 92 que establece “**RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”; y en el presente asunto no se han notificado los ejecutados, existiendo medidas cautelares vigentes, por lo que se autorizará su retiro sin condenar en costas ni perjuicios.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Alameda Finca Raíz contra Juan Sebastián Tapasco Holguín, William Andrés Ríos López y Rufino Zamora Ramírez.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 - 167472 denunciado como de propiedad del demandado, Rufino Zamora Ramírez, con C.C. nro. 10.222.093. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1521 de fecha 25 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
  
- b. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas VSA61C denunciado como de propiedad del demandado, William Andrés Ríos López, identificado con la C.C. nro. 1.087.551.658. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1522 de fecha 25 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en cosas ni perjuicios.

CUARTO: Sin evolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9fb3e3a74986a61e6b2d284461975e8ae16659c31a2dd97347677a10030273**

Documento generado en 06/09/2023 04:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**